

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS
ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR
ESTUDIANTIL (INABIE)**

ENTRE: El **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/ CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)**, institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), única central de suministro de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio para la demanda del Sistema Público Nacional de Salud, creado mediante el Decreto núm. 2265, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), modificado por el Decreto núm. 991-00, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil (2000), modificado por el Decreto núm. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 40-1-50136-8, con su sede en la Avenida Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Ciudad de la Salud, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General el señor **RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1237675-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes en lo que sigue del presente acuerdo interinstitucional se denominarán **PROMESE/CAL** o por su denominación social completa; y,

De la otra parte: el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, entidad gubernamental organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación núm. 66-97, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. **401-50561-4**, ubicado en la Avenida 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. **001-1227622-5**, designado mediante el Decreto núm. 733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio institucional en las instalaciones del INABIE, quien, para los fines del presente contrato, se denominará por sus siglas **INABIE** o por su denominación completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente documento, cuando el **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/ CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** sean designados conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su artículo 7 que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, instituido en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, dentro de los cuales se incluye el derecho a la salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de nuestra Constitución establece el Derecho a la Salud y, en este sentido, dispone que: *"el Estado debe procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran"*.



CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano promover desde el Poder Ejecutivo el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Autónomas, Descentralizadas, y no Gubernamentales, mediante el establecimiento de Convenios Interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento institucional e impulsen su participación en el proceso de formulación de sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Medicamentos Esenciales **PROMESE/CAL**, fue creado mediante el Decreto núm. 2265 en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a los fines de poder brindar respuesta a los altos costos de los medicamentos que se definían como esenciales, para la atención básica de los segmentos más vulnerables de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene el deber de tomar las medidas de lugar que garanticen los medicamentos que resultan esenciales para la salud lleguen a las clases humildes a precios bajos y calidad adecuada.

CONSIDERANDO: Que la función de **PROMESE/CAL**, como centro de abastecimiento, proveedora del sector público de salud, fue cambiando paulatinamente hasta convertirse a través del Decreto núm. 991-00, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil (2000), en una Central de Apoyo Logístico (CAL), función por la que se justifica su existencia y operación. Además, dentro de sus funciones se incluye cumplir su misión de responsabilidad social y solidaria, con los sectores de menor ingreso.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Salud ha experimentado en los últimos años, un crecimiento importante produciendo un gran impacto en el objetivo de **PROMESE/CAL**, por lo que mediante el Decreto núm. 608-12, el Poder Ejecutivo, en fecha cinco (05), del mes de octubre, del año dos mil doce (2012), modificado mediante el Decreto núm. 168-13, de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil trece (2013), estableció como objetivo de **PROMESE/CAL**, la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y de laboratorios al Sistema Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional de manera oportuna, segura y suficiente.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, fue creado con la finalidad de asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructura de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, salud, nutrición, así como las psicológicas, sociales, culturales y recreativas.

CONSIDERANDO: Que **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, por medio del programa de salud preventiva, con especial atención a la epidemiológica e investigación, realiza acciones preventivas de atención curativa y de investigación, en lo que a la vez se pone especial atención a la capacitación de estudiantes, docentes y padres o tutores sobre la prevención y manejo de las afecciones más frecuentes en el ámbito escolar.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los servicios que ofrece el INABIE, con el programa de salud preventiva están:

1. Charlas de orientación a estudiantes para el control de enfermedades infectocontagiosas en el ámbito escolar.
2. Jornada nacional de desparasitación.
3. Distribución de medicamentos en las áreas priorizadas.
4. Talleres de capacitación a tomadores de decisiones.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con la actividad que se contrate entre entidades del sector público.”*

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del estado de bienestar.

CONSIDERANDO: Que **PROMESE/CAL** y el **INABIE** están interesados en unir enlaces a través del presente Acuerdo Interinstitucional, el cual está destinado a facilitar el acceso a la salud a través de la provisión de los medicamentos, productos e insumos sanitarios, siempre conforme a disponibilidad por parte de **PROMESE/CAL**, y han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que los conceptos contenidos en el presente preámbulo forman parte integral del presente Acuerdo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015, Gaceta Oficial No.10805, del 10 de julio del 2015.

Vista: La Ley General de Salud 42-01 de la República Dominicana promulgada el 8 de marzo del 2001.

Vista: La Ley 188-07 del 9 de agosto del 2007 que introduce modificaciones a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación por la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

Vista: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

Vista: La Ley General de Educación 66-97 que garantiza el derecho de todos los habitantes del país a la educación, promulgada el 10 de abril de 1997.

Vista: La Ley Órgano la Administración Pública 247-12 del 9 de agosto del 2012.

Vista: El Decreto núm. 2265 del 22 de agosto de 1984 que crea el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE), Adscripta a la Presidencia de la República.

Vista: El Decreto núm. 991-00 del 18 de octubre del 2000, que crea PROMESE/CAL, adscrita a la Presidencia de la Republica.

Visto: El Decreto núm. 608-12 del 5 de octubre del 2012, que Transfiere el Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), al Ministerio de Salud Pública.

Visto: El Decreto núm. 168-13 del 21 de junio del 2013 que estableció como objeto de PROMESE/CAL, provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorios, al Sistema Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.

Vista: La Ley núm. 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por las motivaciones que anteceden, **LAS PARTES** han manifestado su interés de suscribir este Acuerdo Institucional bajo el entendido de que el mismo constituye una herramienta esencial para el cumplimiento de los roles de cada entidad, lo que permitirá ejecutar acciones en conjunta por los suscribientes en provecho del desarrollo de la República Dominicana, las partes libres y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. El PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO (PROMESE/CAL) y El INABIE, suscriben el presente acuerdo interinstitucional con el objetivo de aunar esfuerzos y definir los términos y condiciones mediante los cuales PROMESE/CAL se compromete a vender al INABIE los medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorios para la salud y todo el catálogo de productos que distribuye Promese/Cal a nivel nacional, conforme a la disponibilidad que PROMESE/CAL tenga al momento de ser requeridos los mismos por parte del INABIE y la gestión en procesos de licitación de otros insumos que sea requerido por el INABIE, que no forme parte del catálogo de PROMESE/CAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente acuerdo, ambas partes se comprometen a llevar a cabo acciones de cooperación, que comprenden las siguientes:

PÁRRAFO I: OBLIGACIONES DEL INABIE, acogerse al protocolo establecido por PROMESE/CAL, para la efectiva recepción de los medicamentos, insumos, reactivos de laboratorios y todos los documentos establecidos en el catálogo de productos de PROMESE/CAL que sean requerido.

1. Entregar los días cinco (5) de cada mes o acorde a las necesidades del INABIE, su requerimiento y remitirlo al Departamento de Trámites y Servicios de PROMESE/CAL, para la verificación de los medicamentos e insumos sanitarios y el catálogo de productos para la salud, que la institución pueda despachar, conforme a la existencia en sus almacenes.
2. En un plazo no mayor a cinco (05) días a partir de la notificación de entrega, el INABIE deberá recoger en las ubicaciones y los lugares establecidos, los medicamentos, productos e insumos para la salud, que le sean despachados, según el cronograma de entrega que PROMESE/CAL le notifique.
3. Acatar todas y cada una de las políticas administrativas que determine la Dirección de Trámites y Servicios para la Salud de PROMESE/CAL, sobre la coordinación, dirección y gestión de los medicamentos y/o insumos sanitarios solicitados.

numeradas y organizadas cronológicamente. Estas adendas serán suscritas por escrito por los titulares de las instituciones firmantes y se anexarán como parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente documento, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a guardar total confidencialidad de todas la información y documentación que sea intercambiada entre ella bajo este carácter y a las que tengan acceso en ocasión de la suscripción del presente convenio.

ARTÍCULO NOVENO: AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones, razones sociales y entidades, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRATACIÓN LABORAL O NO RELACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna a ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: USO DE LOGOTIPOS. Todas las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio serán identificadas con los escudos y/o logotipos institucionales de **LAS PARTES**, en función de lo establecido en sus respectivos manuales de identidad institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDEPENDENCIA. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDEMNIZACIÓN. LAS PARTES se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDO COMPLETO. El presente acuerdo deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

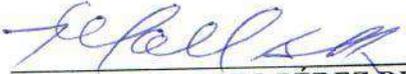
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIONES Y PRENSA. Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al desarrollo de los objetivos del presente acuerdo, se harán de mutuo arreglo entre LAS PARTES y nunca sin el conocimiento o aprobación de estas, para tales fines cada institución utilizará las vías correspondientes de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Carácter "Intuitu Personae". El presente acuerdo se ha celebrado intuitu personae en consideración a las personas de LAS PARTES, quienes se comprometen a no ceder, traspasar, delegar o subarrendar, bajo ninguna modalidad, ni en todo ni en partes sus compromisos y derechos asumidos en el presente acuerdo, a menos que exista el consentimiento para ello por escrito de la otra parte.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes en el municipio de Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **PROGRAMA DE
MEDICAMENTOS ESENCIALES/
CENTRAL DE APOYO LOGÍSTICO:**

Por el **INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**


RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN
Director General


VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO
Director Ejecutivo



Yo, Lic. Francisco J. Belle, Notario Público de los del número del de esta jurisdicción, Matrícula Núm. 4465, **CERTIFICO Y DOY FE.** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente los señores **RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN** y **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO** cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En el municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

